CONVENIO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES A TRAVES DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL BAJO EL COMPONENTE DEL PIR (PROSOL) FINANCIADO CON RECURSOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)/FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) Y LA EMPRESA PROOVEDORA SIELSOL, S. DE R.L.

Nosotros, **MARIO RENÉ PINEDA VALLE**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio legal en la Colonia Godoy, antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM) Comayagüela, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1969-00019 actuando en mi condición de Ministro Director del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) creado mediante decreto ejecutivo número PCM-001-2014 y asimismo como Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Institución desconcentrada de la Presidencia de la República de Honduras, creada mediante Decreto Legislativo número doce guion noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), nombrado mediante Acuerdo Número treinta guion dos mil catorce (30-2014) de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce; quien en lo sucesivo se denominará **EL "CONTRATANTE"** y el señor **JUAN ANTONIO PADILLA COELLO**, mayor de edad, hondureño, casado, Técnico en Telecomunicaciones, con Tarjeta de Identidad No.0801-1969-01720, y con domicilio en Colonia Alemán, Bloque S, casa No. 4, Primera Etapa, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán en representación de la Empresa Proveedora **SIELSOL, S. DE R.L.**, inscrita con No. 74, Tomo 597, Tegucigalpa M.D.C., 28 de agosto del 2006, de aqui en adelante referida como **"EMPRESA PROVEEDORA (EP)"** debidamente acreditada ante EL FHIS; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Convenio para la Instalación de Sistemas Solares, el cual se regirá bajo las siguientes clausulas:

ANTECEDENTES

El Gobierno de la República suscribió con la Asociación Internacional de Fomento (AIF) en fecha 12 de Julio de 2013 un Convenio de Financiamiento No.5289-HN, aprobado mediante Decreto No.165-2013 publicado el 24 de Septiembre de 2013 en La Gaceta, Diario Oficial de la República.- Tal como se describe en el Anexo 1 Componente B.3 del Convenio antes citado, se está llevando a cabo el Proyecto de Electrificación Rural con Energía Solar (PROSOL); el cual pretende establecer una estructura local y sostenible en la industria fotovoltaica y llenar el vacío en los planes de electrificación aislada o dispersa del país;

El PIR a través de PROSOL involucra la difusión comercial e instalación de sistemas fotovoltaicos para viviendas individuales o instalaciones públicas en las áreas rurales más desposeídas del país, que no tienen acceso al servicio de electricidad convencional.

El objetivo del PIR-PROSOL es hacer económicamente accesibles los sistemas fotovoltaicos a viviendas, comercios e instalaciones públicas y/o privadas, brindando apoyo económico a los usuarios de comunidades rurales, a fin de fortalecer un mercado para la venta de sistemas fotovoltaicos, y aumentar las ventas de tales sistemas, haciéndolos económicamente accesibles a través de la provisión de cofinanciamiento (subsidio) del Gobierno, con fondos del Convenio de Préstamo 5289-HN, fondos municipales y otras fuentes de financiamiento; además, la provisión de servicios de entidades Micro- Financieras para mejorar las condiciones de oferta, asistencia técnica para actividades relacionadas al desarrollo del mercado y el fortalecimiento de las Empresas Proveedoras de Servicios de Energía Solar (**EP**);

Durante la ejecución del PROSOL, las empresas acreditadas bajo el Proyecto pueden vender a nivel nacional, con lo que se espera la diseminación comercial de aproximadamente 150 Kw de generación de energía eléctrica de fuente solar con aproximadamente 3,000 sistemas fotovoltaicos (entre 30 y 150 vatios) con la participación de las EP del sector privado acreditadas por **IDECOAS/FHIS**;

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.
El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y normar la instalación de sistemas solares por parte de la Empresa Proveedora en el marco del PIR- PROSOL.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.
Siempre que en el Convenio se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

IDECOAS: Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento
FHIS: Fondo Hondureño de Inversión Social.
PIR: Proyecto de Infraestructura Rural, financiado con recursos del Convenio de Financiamiento No.5289-HN y recursos BCIE de Convenio No. 1736;
PROSOL: Proyecto de Electrificación Solar con Energía Solar
AIF: Asociación Internacional de Fomento
BM: Banco Mundial
EP: Empresa Proveedora de Servicios de Energía Solar
SFV: Sistema Solar Fotovoltaico
IMF: Institución Micro Financiera
CICA: Comprobante de Instalación del SFV y Certificado de Aceptacion del usuario

CEVID: Certificado de Verificación Técnico Domiciliario

CLAUSULA TERCERA: VENTAS ELEGIBLES.
Son ventas elegibles, aquellas que cumplen todas las condiciones necesarias para recibir el pago del Cofinanciamiento (subsidio) de **IDECOAS/ FHIS** en cualquiera de los montos establecidos por la UCP del PIR; las condiciones para ser consideradas como ventas elegibles son:

1. Periodo de ventas: Las que se realizan posterior a la firma del Convenio y hasta tres (3) meses antes de la fecha de cierre del **PIR** que se establece en el Convenio de Financiamiento No. 5289-HN programada para el 30 de Junio del 2016. En caso de extensión de la fecha de cierre por parte de la **AIF**, **IDECOAS/ FHIS** notificará a la empresa la nueva fecha del cierre del Proyecto de manera oportuna.

2. Áreas geográficas: Se podrán realizar ventas a nivel nacional, en sitios en donde la red de la empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no tenga planes de electrificación para los próximos cinco (5) años o más.

3. Precios: Los precios de venta de diferentes configuraciones de sistemas fotovoltaicos serán los establecidos por la **UCP** del **PIR** y serán revisados anualmente.

4. Condiciones técnicas: Los sistemas vendidos deberán cumplir con las condiciones de calidad de equipos y servicios conexos de instalación y capacitación, según el Documento de Especificaciones Técnicas para Sistemas Fotovoltaicos **PIR - PROSOL** el cual forma parte del presente Convenio.

5. Garantías: Las **EP** garantizan los equipos, la instalación y todos sus componentes de acuerdo a los periodos previstos en el Documento de Especificaciones Técnicas para Sistemas Fotovoltaicos **PIR-PROSOL**. La **EP** se compromete a iniciar las acciones pertinentes para subsanar cualquier reclamo efectuado por los usuarios de los sistemas fotovoltaicos y/o el **PIR-PROSOL**, dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de la formalización del reclamo.

6. Aceptación del usuario: Los equipos y los servicios conexos de la instalación y capacitación, así como las garantías de calidad, servicio, los precios y demás condiciones previstas por **IDECOAS/FHIS** a través del **PIR-PROSOL** son aceptadas por el usuario y con firma de aceptación, certifica su aprobación respecto de lo provisto por la **EP**.

7. Declaración de Venta por la EP: La venta elegible es declarada por las **EP** ante **IDECOAS/FHIS**, usando los formularios proporcionados por **IDECOAS/FHIS** a través del **PIR-PROSOL**, los cuales incluyen, entre otros, una fotografía de los usuarios de cada sistema instalado.

8. Individualidad de la Venta: Cada venta y los servicios conexos de la misma, es única en términos de ubicación (posición GPS), equipos (números de serie únicos de panel, regulador y batería), beneficiario (un solo representante del usuario para cada sistema). Esta individualidad de venta se declarará utilizando los formularios proporcionados por **IDECOAS/FHIS** y aceptados por la **EP**.

9. Costo de los equipos: La **EP** asegura que el costo de los equipos y servicios conexos tienen razonabilidad con precios de mercado en el área geográfica de instalación y se compromete de antemano, conforme se le requiera, a demostrarlo con la documentación soporte (técnica y comercial) que aplique.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EP.
Las obligaciones de la **EP** se describen a continuación:

1. Cumplimiento de condiciones, incluyendo las garantías de servicio y mantenimiento: La **EP** se obliga a cumplir con las condiciones relativas a la venta, instalación, servicios, garantías, capacitación y cualquier otro de los procedimientos descritos en el Documento de Acreditación y en el Documento de Especificaciones Técnicas para Sistemas Fotovoltaicos **PIR-PROSOL**, incluyendo cualquier adenda que se realice por modificaciones futuras y que, conforme apliquen, formarán parte de este documento.

2. Entrega de prototipos para aprobación: La **EP**, antes de iniciar instalaciones, entregará para su aprobación, un SFV de cada prototipo que oferte al **PIR-PROSOL.** Cada vez que se suscite un cambio de equipos o accesorios, antes de utilizar los nuevos componentes, la **EP** deberá solicitar nuevamente la aprobación a **IDECOAS/FHIS** a través de la **UCP-PIR**. Los cambios a realizarse, siempre deberán ser por componentes iguales o similares de mejor calidad, o en caso de no disponibilidad de éstos, superiores a los inicialmente presentados y aprobados.

3. Fijación de Precios: La **EP** deberá proveer a **IDECOAS/FHIS** a través del **PIR-PROSOL**, los precios de mercado de los diferentes prototipos de SFV, con el fin de establecer la estructura de precios y subsidios que será aprobada por la UCP del PIR para la ejecución de las actividades del **PIR-PROSOL**. El listado de precios antes citado, deberá ser presentado en una Ficha en la cual se desglosen los costos por componente: módulo, equipos, servicios conexos de transporte, instalación y capacitación, así como cualquier accesorio requerido, conforme aplique.- El formato oficial de la ficha será proporcionado por **PIR-PROSOL;** los precios aprobados a las **EP** serán revisados por **IDECOAS/FHIS** anualmente.

4. Plan de promoción y mercadeo: Al inicio de actividades, la **EP** debe desarrollar un plan de promoción y mercadeo y comunicar el mismo a **IDECOAS/FHIS** a través del **PIR-PROSOL** para facilitar las actividades de monitoreo del **PROSOL**.

5. Información al Cliente o usuario final: Durante la promoción, la **EP** se obliga a entregar información completa al usuario y explicar el alcance de la oferta (tipo de productos, tiempo de garantías, precios, opciones de pago y de micro crédito, etc.).

6. Servicios conexos a cumplir por la EP: Por cada sistema vendido, la **EP** se obliga a realizar la instalación, entrega del sistema, pruebas de funcionamiento, capacitación a los usuarios sobre aspectos de operación, mantenimiento, aspectos ambientales y la provisión de servicios técnicos que sean requeridos.

7. Entrega de documentación al Usuario: Por cada venta realizada, la **EP** entregará al usuario un certificado de garantía de calidad de los equipos y servicios conexos, describiendo la configuración del sistema, el inventario de los equipos instalados, una factura contra el pago realizado, un manual del usuario y una copia del CICA el cual deberá estar firmado por el usuario para que el mismo sea válido. Los formatos básicos de estos documentos serán acordados y autorizados por **IDECOAS/ FHIS** a través del **PIR-PROSOL**.

8. Cumplimiento de Garantías de Calidad: La EP deberá mantener una política de manejo de reclamos y reposición de equipos para responder ante el Usuario, en cumplimiento a la garantía de calidad, misma que deberá ser efectiva "in situ".

9. Compromisos con la **IMF**: La **EP** cumplirá los acuerdos suscritos mediante Convenio con las **IMF** sobre el otorgamiento de micro crédito a clientes finales (recompra de sistemas, garantías técnicas, de instalación de sistemas, etc.) en el marco de los arreglos específicos que tuviese con cada una de las **IMF**.

10. Transparencia en manejo de subsidio: La **EP** se obliga a manejar el subsidio de manera responsable donde:

- **a)** La **EP** transfiere el subsidio del Gobierno a los usuarios de acuerdo a la Tabla de Estructura de Precios y Subsidios elaborada por **IDECOAS/FHIS** a través del **PIR-PROSOL** como un descuento en el precio final y queda registrado en el documento que usa la **EP** para la declaración de los SFV.
- **b)** Si la **EP** tiene acceso a otros subsidios, debe declararlos y deberá trasladarlos al usuario final.

11. Supervisión por parte de **IDECOAS/ FHIS**: La **EP** facilitará a **IDECOAS/FHIS** a través del **PIR-PROSOL** la supervisión de los sistemas instalados, proporcionando información adicional si se requiere, tanto en oficinas como en campo, para aspectos técnicos, de comprobación de ventas, satisfacción de clientes y servicios post venta.- Un supervisor del **PIR-PROSOL** acompañará al equipo de la **EP** al momento de la supervisión de la instalación de los sistemas fotovoltaicos.

12. Especificaciones Técnicas Ambientales para Proyectos Fotovoltaicos: La EP deberá conocer y aplicar el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) en lo que corresponde al apartado "Especificaciones Técnicas Ambientales para Proyectos Fotovoltaicos" que le será provisto por el IDECOAS/ FHIS-PIR-PROSOL.

13. Corrección de Errores Técnicos: En caso de que la supervisión identificase inconformidades de cualquier índole incluyendo las relativas al incumplimiento de las especificaciones técnicas ambientales para proyectos fotovoltaicos mencionadas en el Numeral anterior, la **EP** efectuará las correcciones al momento de la supervisión de los sistemas. Si la corrección no puede ser resuelta en ese momento, la **EP** tendrá un plazo máximo de quince 15 días para solventar tal situación y enviar el respectivo informe a las oficinas de **IDECOAS/FHIS,** aspecto que será verificado in situ por el supervisor. Los costos de las visitas adicionales para verificar la subsanación de las inconformidades correrán por parte de la **EP** y se calcularán de acuerdo a la Tabla de viáticos aprobada por **IDECOAS/FHIS** a la fecha de la visita.

14. Políticas de Salvaguardas Sociales y Ambientales: La empresa deberá revisar el sistema instalado antes de abandonar la casa o centro, de acuerdo al documento CEVID elaborado por **IDECOAS/ FHIS,** con el fin de evitar dejar mal instalado los sistemas y causar impactos que las Políticas de Salvaguardas Sociales y Ambientales del PIR- buscan prevenir, reducir y/o compensar, tales como afectaciones en el piso, paredes, techos, ventanas o cualquier otro recinto de la vivienda o centro comunitario.

15. Provisión de Transporte: Para la supervisión de la instalación de los sistemas fotovoltaicos, la **EP** enviará a **IDECOAS/FHIS** a través del **PIR-PROSOL** el respectivo cronograma de visitas y éste la autorizará para que personal de supervisión y personal de la **EP** coordinen las mismas. La **EP** facilitará un medio de transporte seguro al personal de supervisión de **IDECOAS/FHIS.**

16. Devolución de Primas y Pagos: La **EP** efectuará la devolución de primas o pagos a los usuarios, cuando la supervisión de **IDECOAS/FHIS PIR-PROSOL** así lo dictamine, por incumplimiento de condiciones técnicas; ello deberá efectuarse, en un plazo no mayor a 30 días después del requerimiento del **FHIS PIR-PROSOL**. En caso de que la **EP** efectúe una devolución total de los pagos realizados por el suministro e instalación de un sistema fotovoltaico, ésta tendrá derecho a retirar el sistema y sus componentes a su costo.

17. Plazo para la Resolución de Reclamos de los Clientes: La **EP** se compromete a iniciar las acciones pertinentes para subsanar cualquier reclamo efectuado por los usuarios de los sistemas fotovoltaicos y/o el **PIR-PROSOL**, dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de la formalización del reclamo. La **EP** debe llevar un control de quejas y documentación que acredite su resolución, lo cual podrá ser verificado por **IDECOAS/ FHIS PIR-PROSOL** cuando ello se considere pertinente.

18. Solicitud de Pago: La **EP** solicitará el pago de las ventas elegibles que haya realizado, reportando al menos diez (10) SFV instalados en el formato previamente fijado por **IDECOAS/FHIS PIR-PROSOL**. Podrán aceptarse solicitudes de pago por una cantidad menor a diez (10) SFV instalados en casos excepcionales y autorizados por **IDECOAS/FHIS PIR-PROSOL**. Dichas solicitudes deberán ser presentadas a más tardar treinta (30) días después de haberse realizado la supervisión del sistema fotovoltaico y que éste haya sido debidamente aceptado.

19. Cuenta bancaria con certificación SIAFI: La **EP** dispondrá de una cuenta bancaria que este registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado de Honduras (**SIAFI**), para el pago vía transferencia bancaria de los sistemas instalados, de haber algún cambio de la cuenta bancaria la **EP** deberá notificar al **PIR-PROSOL** el nuevo registro de su cuenta en **SIAFI**.

20. Presentación de Informes: La **EP** presentará informes semestrales en el formato fijado por **PIR-PROSOL,** así como una propuesta de acciones a desarrollar en los próximos seis (6) meses, considerando lo siguiente:

- **a)** Zonas geográficas de acción, ventas, actividades de promoción, actividades de capacitación y servicios post venta realizados, principales problemas presentados, fallas reportadas (cantidad por componente - marca) y otras acciones realizadas para superar los problemas y las fallas.
- **b)** Proyección de ventas para el próximo trimestre, zonas donde se realizará el mercadeo, cantidad de instalaciones en

los próximos tres (3) meses y actividades de desarrollo de mercado previstas.

c) Observaciones, recomendaciones y sugerencias.

21. Entrega de información de la EP a **IDECOAS/FHIS**: Toda la información que la **EP** deba entregar a **PIR-PROSOL** como: informes, solicitudes de pago, reportes estadísticos, etc. será proporcionada en formatos digitales y en físico.

22. Prácticas de Competitividad Etica: En todo momento la **EP** mostrará prácticas de competitividad éticas que incluyan:

a) La entrega de información completa y correcta a clientes sobre los productos, garantías, servicios y precios
b) Competir abiertamente y sin emprender acciones que podrían impedirle a los competidores a entrar u operar en áreas particulares del mercado.
c) Evitar prácticas de colusión con otras EP que afecten el precio al que se venden los equipos.

23. Normas Ambientales: Al momento de realizar la venta de los SFV, la **EP**, deberá capacitar al beneficiario(s) sobre los pasos a seguir cuando la batería de ciclo profundo y los paneles solares hayan agotado su vida útil, o ya no funcionen debido a un uso inadecuado, promoviendo su posterior reciclaje, dando seguimiento a los lineamientos de protección establecidos en la legislación ambiental del país.

24. Cumplimiento de Salvaguardas Sociales y Ambientales del Banco Mundial: Cualquier hallazgo identificado por parte de la supervisión que cause impactos que las Políticas de Salvaguarda Sociales y Ambientales del **PIR** buscan prevenir, reducir y/o compensar deberá ser subsanado a satisfacción.

25. Relación de la **EP** con micro financieras acreditadas ante **IDECOAS/FHIS-PIR-PROSOL**: La **EP** realizará alianzas estratégicas de colaboración con las **IMF** acreditadas ante **IDECOAS/FHIS** a fin de que estas provean financiamiento a los usuarios del **PROSOL**. Dicha alianza se formalizara a través de un Convenio donde se obligarán a respetar y cumplir las cláusulas acordadas. Bajo esta premisa, y en casos de incumplimiento de pago a la IMF, la EP se compromete a retirar el SFV de la vivienda del usuario, aceptando la devolución del mismo y pagando a la IMF un valor de acuerdo a la Tabla de Depreciación del **IDECOAS/FHIS-PIR-PROSOL**.

26. Fondos de micro financieras no acreditadas ante **IDECOAS/ FHIS**: La EP promoverá ante el usuario la utilización de fondos de otras microfinancieras o entidades prestamistas, solamente en zonas en las que las **IMF** acreditadas ante el **PROSOL** no tengan intervención.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL IDECOAS/FHIS.
IDECOAS/FHIS a través del **PIR-PROSOL** en el marco del presente convenio, asume las siguientes obligaciones:

1. Procurar que la EP instalará, operará y mantendrá los equipos: comprendidos en la Parte B.3 del Convenio de Crédito 5289-HO, en los términos y condiciones estipuladas en el Manual de Operaciones, de conformidad con el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas (MPPI) y el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y normas y procedimientos que cumplan con la ley local y garanticen el adecuado reciclaje o eliminación de las baterías.

2. Coordinar con IMF: a través del **PIR-PROSOL** coordinará la disponibilidad de **IMF** en las áreas de intervención del **PROSOL**, para el micro financiamiento a usuarios elegibles, destinado a la compra de **SFV**.

3. Proporcionar información a **EP**: sobre los niveles de co-financiamiento disponibles, características del mercado y planes de electrificación rural de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) u otras instituciones (cuando esta información esté disponible).

4. Aprobar configuraciones técnicas, precios y modificaciones: de los prototipos y precios de los sistemas que presente la **EP** cada vez que lo solicite y sea pertinente. Asimismo autorizará cambios en los precios y/o configuraciones técnicas ya aprobadas, siempre que lo solicite la **EP**, que estén debidamente sustentadas y no contradiga, documento de Especificaciones Técnicas para Sistemas Fotovoltaicos **PIR-PROSOL**, anexos, convenios o acuerdos sostenidos entre la **EP** y **IDECOAS/ FHIS**.

5. Monitorear y brindar supervisión técnica: de la calidad de equipos y accesorios, de los estándares de desempeño de los componentes y sistemas instalados, supervisando el cumplimiento de las especificaciones técnicas aceptadas por la **EP** en el documento respectivo.

6.Monitorear y verificar los precios de venta: de los diferentes tipos de sistemas de la **EP** y verificar que se encuentren dentro del promedio de precios definidos en la Tabla de Estructura de Precios y Subsidios aprobada por **IDECOAS/ FHIS PIR-PROSOL**.

7. Monitorear desarrollo de mercado: verificando el alcance y resultados de las actividades realizadas. Las bases para este monitoreo serán los planes de promoción y mercadeo presentados por la **EP** y los informes semestrales.

8. Brindar Supervisión técnica en campo: hasta en dos (2) ocasiones de los sistemas vendidos, verificando el cumplimiento de condiciones técnicas de las instalaciones ejecutadas por la **EP** que sean reportadas para el pago de subsidios correspondientes. Para esta supervisión se utilizarán instrumentos, procedimientos y formularios, previamente acordados y fijados a la **EP**.

9. Instruir correcciones técnicas a EP: En caso de encontrar observaciones relativas al incumplimiento de las especificaciones técnicas, a la calidad de los sistemas y su instalación, o variaciones en la configuración del sistema en relación al prototipo presentado y que no hayan sido aprobadas, el **PIR-PROSOL** debe instruir a la **EP** su corrección en un plazo de quince (15) días, durante este tiempo, esa venta no es elegible y se mantendrá así hasta que la observación haya sido subsanada a satisfacción de **IDECOAS/FHIS PIR-PROSOL.**

10. Instruir la devolución de primas y pagos al cliente: por causales que lo ameriten y al constatar en la segunda supervisión técnica, que las observaciones realizadas por parte de **IDECOAS/FHIS** no han sido subsanadas.

11. Realizar el pago a EP: de los subsidios correspondientes a todas aquellas ventas que hayan sido declaradas elegibles, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de la solicitud de pago por el **PIR-PROSOL**.

12. Revisión de subsidios: Eventualmente y con carácter extraordinario, el **PIR PROSOL** podrá revisar la Tabla de Precios y Subsidios y proponer enmiendas si es necesario, sujetas a la aprobación de la **AIF**. El monto del subsidio aprobado por **IDECOAS/ FHIS**, deberá calcularse en base al cambio de moneda a la fecha de suscripción del presente Convenio.

13. Reuniones de evaluación: De forma periódica **IDECOAS/ FHIS PIR-PROSOL** convocará a la **EP** a reunión, para realizar una evaluación del avance del **PROSOL** e identificar problemas y posibles soluciones, y recibir sugerencias de cómo mejorar la ejecución del **PROSOL**.

14. Comunicación con la EP: **IDECOAS/FHIS**, por el medio del Coordinador de la **UCP** del **PIR** comunicará a las **EP** por escrito cualquier cambio en las condiciones técnicas, contenido de este convenio, enmiendas que se suscriban, etc. al menos con un (1) mes de anticipación.

CLAUSULA SEXTA: BENEFICIOS PARA LA EP.
La **EP** acreditada para participar en el proyecto, tendrá los siguientes beneficios por parte de **IDECOAS/FHIS**:

1. Acceso a subsidios: La **EP** acreditada, tendrá acceso a los subsidios del **PIR**, las alcaldías, y otras fuentes de acuerdo a la Tabla de Precios y Subsidios aprobadas por el ente financiero.

2. Apoyo de **IMF** para micro crédito a clientes de **SFV**: La EP podrá recibir el apoyo de IMF para ofertar micro crédito para clientes de SFV lo cual será establecido en el Convenio que entre ambas se suscriba.

CLAUSULA SEPTIMA: PENALIZACIONES.
Las penalizaciones para la EP serán las siguientes:

1. Devolución de primas y pagos a los clientes en un plazo no mayor de treinta (30) días, en los siguientes casos:
   a) Cuando los clientes hayan adelantado un pago y, no se realiza la instalación solicitada en un plazo de 30 días;
   b) Cuando las instalaciones efectuadas por la **EP** no cumplen las condiciones técnicas **IDECOAS/y FHIS** haya verificado por dos (2)veces este incumplimiento;
   c) Cuando la **EP** incumpla las garantías ofertadas a los clientes. En este caso, deberá también devolver el subsidio recibido por parte de **IDECOAS/ FHIS**.

   La incidencia recurrente de la EP en los casos arriba descritos, podrá dar lugar a la pérdida de la acreditación.

2. Pérdida de acceso a subsidios: La **EP** no tendrá acceso a subsidios del **PIR** cuando las ventas sean declaradas "no elegibles" por **IDECOAS/ FHIS.**

3. Exclusión de un Municipio: La **EP** podrá ser excluida de vender en el área de un municipio, en las siguientes condiciones:
   a) Cuando la **EP** no pueda responder a las demandas de un municipio en un plazo no mayor de sesenta (60) días;
   b) Ante reclamos reiterados de los usuarios de incumplimiento de servicios y de condiciones técnicas que sean verificadas por PIR-PROSOL, en un equivalente al quince por ciento (15%) de las ventas realizadas en ese municipio.

4. Pérdida de acreditación: La EP podrá perder la acreditación ante las siguientes causas:
   a) Incumplimiento de las garantías ofertadas al usuario en un quince por ciento (15%) del total de ventas realizadas durante el período de la vigencia del Convenio;
   b) Declaración de quiebra financiera.
   c) Incidencia recurrente de la EP en los casos previstos en el numeral 1 de la CLAUSULA SEPTIMA: PENALIZACIONES.

No obstante lo anterior, en caso del incumplimiento de las "OBLIGACIONES DE LA **EP**", mencionadas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, **IDECOAS/ FHIS** se reserva el derecho a suspender los pagos en virtud de éste convenio mientras persistan los incumplimientos, y en caso de no ser subsanados en los plazos previstos, dar por terminado el mismo.

5. Multas: Sin perjuicio de las sanciones arriba expuestas, la EP será penalizada con una multa equivalente al 0.4% del costo total del sistema fotovoltaico por cada día de retraso, una vez cumplidos los plazos para atender los siguientes asuntos:
a) Corrección de errores técnicos, contemplados en la Cláusula Tercera Numeral 13 del presente Convenio.
b) Resolución de Reclamos de los Clientes, contemplada en la Cláusula Tercera Numeral 17 del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: MONTO Y FORMA DE PAGO:
El monto de pago por SFV instalado por la **EP**, será el determinado en la Tabla de Precios y Subsidios del PIR-PROSOL. El mismo será pagado a la **EP** previa autorización del **PIR** una vez realizada la respectiva supervisión de la instalación.-Cada solicitud de desembolso efectuada por la **EP** deberá ser enviada al **PIR-PROSOL,** acompañada de los respectivos documentos de soporte. **IDECOAS/FHIS** generara un código denominado "Suministro de Sistemas Fotovoltaicos", lo que permitirá darle continuidad al proceso de pago correspondiente.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION AL CONVENIO.
Las partes establecen que éste Convenio podrá ser modificado mediante Adendum siguiendo los procedimientos legalmente establecidos y con acuerdo previo de las partes y de la **AIF**.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.
Este Convenio podrá ser Resuelto por el incumplimiento de las Cláusulas pactadas, por motivos de Fuerza Mayor o por acuerdo de las partes si así lo estiman conveniente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
En caso de controversias surgidas de la naturaleza, interpretación, desarrollo, modificación, cumplimiento, resolución o terminación del Convenio y los efectos que pudieran derivarse de la ejecución del mismo, las partes se comprometen a resolverlas en el menor tiempo posible y en términos amigables, imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios. No obstante, en caso de que el asunto objeto de controversia no pueda ser solucionado entre las partes y no haya sido posible un acuerdo satisfactorio, el asunto será sometido a los Tribunales de Justicia competentes, en cuyo caso la **EP** renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de **IDECOAS/ FHIS**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.
El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha de cierre del Proyecto de Infraestructura Rural (**PIR**).

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.
Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, obligándonos a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y de común acuerdo suscribimos el presente Convenio en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 8 días del mes de mayo del dos mil catorce.

M.A.E. MARIO RENE PINEDA VALLE
RTN. 08019995292594
Ministro Director del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO(IDECOAS)
Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social, (FHIS).

JUAN ANTONIO PADILLA OSEGUEDA
RTN. 0801-1969-01720
Representante
SIELSOL , S. DE R. L.